



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 462 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa,

10 MAYO 2021

VISTO

El estudio presentado por la Asociación de Vivienda Taller Nueva Vida Arequipa, tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, e ingresado con **CUT N° 2894-2021**, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1° del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17. 1° y 17. 2° del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- ✓ No se desarrollarán áreas agrícolas.
- ✓ Se conservará el ecosistema natural existente.
- ✓ Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 064-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL, el Área Técnica, señala:

a) **Análisis del Informe de la ALA CHILI:**

El ALA Chili emite el Informe Técnico N° 082-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, visado por el Administrador Local del Agua Chili y el Informe Técnico N° 115-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, recomienda aprobar los vértices para delimitación de faja marginal presentados por el administrado.

La verificación técnica de campo, se realizó el 01/09/2020, junto a los especialistas de la ALA Chili y el presidente de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Vida, indicando que los cauces de quebrada se encuentran aledaños a expansión urbana, no existe



infraestructura de riego, sin embargo, se aprecian alcantarillas de la autopista de Arequipa La Joya.

b) **Criterios de delimitación de faja marginal:**

- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera lo siguientes criterios:
 - La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros.
 - El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y del cauce.
 - El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales.
- De acuerdo a la información presentada por el administrado y el Informe Técnico 082-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, visado por el Administrador Local del Agua Chili y el Informe Técnico 115-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, se establece:
- Que, el tramo a delimitar no ha sufrido cambios significativos en el tramo a delimitar; sin embargo, se aprecia que en algunos sectores existe procesos antropogénicos como relleno de talud aledaño al cauce.
- Los vértices aprobados se encuentran fuera del talud con la finalidad que en el área que corresponde al ancho de faja marginal se realice acciones de forestación a fin proteger el cauce como parte del espacio necesario para uso público además permitir la construcción de defensas ribereñas, tal como establece el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

c) **Propuesta de ubicación de hitos físicos:**

- De acuerdo artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.
- Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos. En el esquema anterior, se presenta el esquema y especificaciones técnicas sobre los hitos para la demarcación de fajas marginales.

Recomendando:

- a) Aprobar el proyecto denominado "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Tributaria del Cauce Los Andenes en el Tramo de La Asociación Nueva Vida", presentado por el administrado, ya que este cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA
- b) Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa y





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con la Administración Local de Agua Chili.

- c) Las fajas marginales son áreas de uso restringido, hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas; no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- d) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, entre otras.



Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.



Que, mediante Informe Legal N° 0125-2021-ANA-AAA-

AL/GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello, que recomienda delimitar la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Tributaria del Cauce Los Andenes en el Tramo de La Asociación Nueva Vida", de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 003-2021-ANA.AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 064-2021-ANA.AAA.CO-AT/MATL.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Tributaria del Cauce Los Andenes en el Tramo de La Asociación Nueva Vida", debido a que éste cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Tributaria del Cauce Los Andenes en el Tramo de La Asociación Nueva Vida, conforme al contenido del Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 064-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 01: Ubicación política, hidrográfica, geográfica y características del tramo.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Pampa Chilcayo – Asociación de Vivienda Nueva Vida
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: Estanquillo - 13254
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 215025.157E y 8187211.166N Coordenada final: 215869.973E y 8189042.616N Carta nacional: 33 – S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: Variable. Hitos: 13 margen derecha y 13 margen izquierda Vértices: 52 izquierda y 52 derecha Longitud margen Derecha: 2,34 Km Longitud margen Izquierda: 2,42 Km Longitud de eje: 2,40 Km Caudal: 12 m³/s, Periodo de retorno: 100 años.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 064-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada en el tramo de la Asociación Nueva Vida, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Margen derecha				Margen izquierda			
Item	Este (x)	Norte (y)	Código	Item	Este (x)	Norte (y)	Código
1	215007.0990	8187226.4423	R-001	53	215051.5204	8187203.9934	L-001
2	215025.2891	8187273.0752	R-002	54	215068.8793	8187265.2700	L-002
3	215037.5261	8187320.0388	R-003	55	215080.4548	8187322.8170	L-003
4	215038.1876	8187368.3254	R-004	56	215079.1319	8187377.0567	L-004
5	215022.3125	8187414.6276	R-005	57	215066.2335	8187425.0125	L-005
6	215015.6979	8187463.2449	R-006	58	215053.9965	8187465.6923	L-006
7	215013.3828	8187512.5236	R-007	59	215055.3194	8187506.7028	L-007
8	215023.3047	8187560.8102	R-008	60	215067.2257	8187539.1143	L-008
9	215059.3543	8187591.8988	R-009	61	215093.0226	8187553.3357	L-009
10	215109.9560	8187602.4821	R-010	62	215135.0253	8187570.8643	L-010
11	215146.9977	8187633.9014	R-011	63	215183.9733	8187599.6378	L-011
12	215166.8415	8187677.5578	R-012	64	215205.1400	8187665.7838	L-012
13	215191.6462	8187719.5605	R-013	65	215233.9135	8187708.4480	L-013
14	215214.7973	8187761.5632	R-014	66	215252.4344	8187739.2058	L-014
15	215238.6099	8187804.8888	R-015	67	215262.0255	8187757.3960	L-015
16	215257.2411	8187816.8134	R-016	68	215294.4370	8187763.6798	L-016
17	215280.6125	8187802.5737	R-017	69	215333.1324	8187773.2710	L-017
18	215325.9225	8187813.4877	R-018	70	215353.7637	8187762.3474	L-018
19	215352.1538	8187820.1431	R-019	71	215378.7732	8187759.3803	L-019
20	215374.8705	8187796.9513	R-020	72	215432.6821	8187797.7450	L-020
21	215405.6284	8187837.6310	R-021	73	215462.4478	8187865.5446	L-021
22	215422.4956	8187883.6025	R-022	74	215483.2838	8187901.9249	L-022
23	215444.3238	8187929.5739	R-023	75	215509.4114	8187925.4067	L-023
24	215479.7119	8187961.3240	R-024	76	215555.7136	8187958.8104	L-024
25	215510.1390	8187980.1756	R-025	77	215545.7917	8188014.0423	L-025
26	215498.8942	8188020.5246	R-026	78	215533.2240	8188039.5085	L-026
27	215500.5479	8188062.5273	R-027	79	215560.6746	8188046.7846	L-027
28	215530.6443	8188083.0326	R-028	80	215605.3231	8188059.3523	L-028



Margen derecha				Margen izquierda			
Item	Este (x)	Norte (y)	Código	Item	Este (x)	Norte (y)	Código
29	215568.3475	8188089.6472	R-029	81	215636.4117	8188101.3550	L-029
30	215587.7730	8188110.8985	R-030	82	215618.8830	8188139.7196	L-030
31	215573.6392	8188142.5639	R-031	83	215599.7007	8188174.1156	L-031
32	215559.4178	8188173.9833	R-032	84	215599.3699	8188194.6208	L-032
33	215559.0871	8188209.3713	R-033	85	215619.5445	8188204.2120	L-033
34	215585.5454	8188228.2230	R-034	86	215653.9404	8188213.4724	L-034
35	215619.6106	8188241.1214	R-035	87	215686.3420	8188219.4283	L-035
36	215648.3841	8188255.0121	R-036	88	215698.9196	8188279.6184	L-036
37	215659.5523	8188300.7963	R-037	89	215714.1332	8188319.9674	L-037
38	215682.4493	8188345.6320	R-038	90	215778.2948	8188356.6784	L-038
39	215719.4910	8188377.7128	R-039	91	215747.8676	8188424.1473	L-039
40	215711.5535	8188429.6374	R-040	92	215767.0500	8188473.7568	L-040
41	215729.4129	8188483.8771	R-041	93	215794.8313	8188514.1058	L-041
42	215754.2177	8188531.1715	R-042	94	215821.6204	8188556.7700	L-042
43	215774.0614	8188563.5830	R-043	95	215832.8840	8188624.3927	L-043
44	215785.6370	8188621.7914	R-044	96	215809.0527	8188678.1478	L-044
45	215770.7541	8188675.0389	R-045	97	215791.1933	8188734.3719	L-045
46	215756.5328	8188723.6562	R-046	98	215757.4588	8188774.7209	L-046
47	215724.7827	8188764.3360	R-047	99	215755.4744	8188820.0309	L-047
48	215729.4129	8188825.1903	R-048	100	215788.8781	8188862.6951	L-048
49	215744.5993	8188881.0179	R-049	101	215844.4408	8188895.4373	L-049
50	215794.7725	8188955.5659	R-050	102	215876.1908	8188946.7004	L-050
51	215818.2911	8188986.7784	R-051	103	215876.9114	8188984.6666	L-051
52	215831.4426	8189043.1960	R-052	104	215885.4513	8189040.6277	L-052

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 064-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 03: Propuesta de hitos físicos de faja marginal del cauce de quebrada en el tramo de la Asociación Nueva Vida, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Propuesta de hitos en el tramo de delimitación de faja marginal							
Margen derecha				Margen izquierda			
Código	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Código	Este (x)	Norte (y)	Vértice
RH-001	215007.0990	8187226.4423	R-001	LH-001	215051.5204	8187203.9934	L-001



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RH-002	215022.3125	8187414.6276	R-005	LH-002	215066.2335	8187425.0125	L-005
RH-003	215059.3543	8187591.8988	R-009	LH-003	215093.0226	8187553.3357	L-009
RH-004	215191.6462	8187719.5605	R-013	LH-004	215233.9135	8187708.4480	L-013
RH-005	215325.9225	8187813.4877	R-018	LH-005	215333.1324	8187773.2710	L-017
RH-006	215444.3238	8187929.5739	R-023	LH-006	215483.2838	8187901.9249	L-022
RH-007	215500.5479	8188062.5273	R-027	LH-007	215560.6746	8188046.7846	L-027
RH-008	215573.6392	8188142.5639	R-031	LH-008	215618.8830	8188139.7196	L-030
RH-009	215619.6106	8188241.1214	R-035	LH-009	215619.5445	8188204.2120	L-033
RH-010	215719.4910	8188377.7128	R-039	LH-010	215778.2948	8188356.6784	L-038
RH-011	215774.0614	8188563.5830	R-043	LH-011	215821.6204	8188556.7700	L-042
RH-012	215724.7827	8188764.3360	R-047	LH-012	215757.4588	8188774.7209	L-046
RH-013	215831.4426	8189043.1960	R-052	LH-013	215885.4513	8189040.6277	L-052



ARTÍCULO 5°.- Disponer a la Municipalidades Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016- ANA, acción que deberá realizar previa validación y supervisión de la Administración Local del Agua Chili.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el gobierno local proponga medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique a las oficinas de saneamiento físico legal la presente resolución a la Municipalidades Distrital de Cerro Colorado; al Instituto de Planeamiento Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa; a la Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; Superintendencia Nacional de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales –SBN y asimismo a la administrada.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique para conocimiento y acciones correspondientes al Instituto Geográfico Nacional –IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI y al Centro Nacional de Estimación de Prevención y Desastres -CENEPRED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/GMMB



C.A. CAPITAL - OCOMA	
DIRECCION	FOLIO Nº
	189

